

Santiago, veintinueve de mayo de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproducen la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos noveno y duodécimo a decimosexto, que se eliminan, y los fundamentos tercero a undécimo de la de casación.

Y se tiene, además, presente:

Que la acción de precario es aquella que tiene el dueño de una cosa determinada para exigir la restitución de quien la ocupa, sin título que lo justifique, por existir mera tolerancia de su parte, de manera que no concurriendo dichos requisitos, la demanda debe ser desestimada.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y, en su lugar, se declara que se rechaza la demanda interpuesta por doña Sonia Dedez Cortés en contra de doña Maribel Tapia Ramírez.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

N°22.957-2018.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., el ministro suplente señor Hernán González G., y el abogado integrante señor Antonio Barra R. No firma el Ministro Suplente señor González y el abogado integrante señor Barra, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia el primero y por estar ausente el segundo. Santiago, veintinueve de mayo de dos mil veinte.





EXRBPXXXX

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintinueve de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

